



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 01255.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 06/09/2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por la Asociación española de profesionales expertos en tecnología y telecomunicaciones, ARBITEL.

[REDACTED], propuesto por la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS.

Recibida con fecha 02/02/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 31/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de D^a. [REDACTED] con la facturación por consumo de electricidad emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), con la que contrató el suministro el 1/06/2021 dado que, desde enero de 2022 los consumos incluidos en las facturas son irregulares y, especialmente, el de abril de 2022, desorbitado, lo que se refleja en los importes cobrados. Razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora sin éxito, solicitó arbitraje con el fin de que se rectifiquen las facturas emitidas y se excluyan sus datos del fichero de insolvencia patrimonial en el que [REDACTED] los haya incluido.

Convocada la audiencia escrita el 06/09/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del expediente informando por un lado que tras advertir la incidencia en las lecturas comunicadas por la reclamante, y recibir las correctas, se ha procedido a corregir su facturación, anulando la factura [REDACTED] de importe 664,35 €, refacturando correctamente mediante la emisión de la factura [REDACTED], de importe 159,71 €. Por otro lado, comunica que, tras las gestiones realizadas, actualmente la reclamante tiene una deuda de 504,78 €.

Ante lo manifestado por [REDACTED], la parte reclamante presenta nuevas alegaciones en las que literalmente, expone lo siguiente: "Tras haber recibido la alegación de [REDACTED] sin ningún tipo de documentación (...) solicito la anulación de la falsa deuda existente, que me aseguren que no estoy en la lista de morosos tal y como en su día me dijeron.

Con objeto de contrastar las alegaciones de las partes, con fecha 9/06/2023 desde la Junta ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Arbitral de Consumo se ha requerido a [REDACTED] la remisión de todas las facturas (originales y rectificativas, así como los abonos generados) emitidas a la reclamante desde el 1/01/2022. A fecha de emisión de este laudo, la parte reclamada no las ha presentado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED] no ha aportado la facturación correspondiente a los periodos objeto de controversia, así como la sustitutoria emitida en base a las rectificaciones realizadas, aun habiéndoselo requerido desde la Junta Arbitral de Consumo. Consecuentemente, este órgano arbitral carece de suficientes elementos de juicio para poder resolver la pretensión de la reclamante.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Procediendo por todo ello al archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para que las partes puedan formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente Acuerdo los miembros del Colegio arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Madrid, 06 de septiembre de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]